

Auditorías de seguridad minera

José Carlos Losilla Rayo. Ingeniero Técnico de Minas.

RESUMEN

Las auditorías de seguridad minera son una exigencia común a todas las explotaciones mineras preexistentes a la actual normativa sobre prevención de riesgos laborales inaugurada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que se mantiene aunque adaptada a las nuevas disposiciones. Estas auditorías no sustituyen a las inspecciones que habitualmente realiza la autoridad minera competente. Son actuaciones diferentes y, en todo caso, complementarias. En la práctica, la realización de auditorías del sistema de prevención, tal y como establece el R.D. 39/1997, de 17 de enero, ha sustituido la tradicional auditoría de seguridad minera establecida en la OM 20-10-1987, que no está formalmente derogada.

ABSTRACT

Mine safety audits are currently a standard and legal requirement for all types of preexisting mining operations. These audits are not a substitute for the routine inspections carried out by District Mining Authority. They are additional actions in this area. In practice, audits for evaluating the Management System for the Prevention of Occupational Risks are replacing the traditional mine safety audits.

Palabras clave: Auditoría externa, autoridad minera, minería a cielo abierto, minería subterránea, establecimientos de beneficio.

Key words: External audit, Mining Authority, open-pit mine, underground mine, mineral benefit plants.





OBJETIVOS. EMPRESAS AUDITORAS

En su acepción tradicional, que puede asumirse a la vista de la nueva normativa, las auditorías de seguridad minera son inspecciones realizadas a las explotaciones y centros mineros por empresas especializadas, previamente autorizadas por la Administración por reunir una serie de requisitos técnicos específicos.

Las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas entre las consideradas como especialmente peligrosas (R.D. 39/1997, anexo I), que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, se considera que han

cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma (según modelo R.D. 39/1997, anexo II).

Por otra parte, la primera auditoría del sistema de prevención debe llevarse a cabo dentro de los 12 meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva y ser repetida cada 4 años, excepto cuando se realicen actividades consideradas como especialmente peligrosas (R.D. 39/1997, anexo I), en que el plazo es de 2 años.

Las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención han de contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales.



Según el artículo 30.2 del R.D. 39/1997, las auditorías tienen como objetivos:

- Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos en caso de duda.
- Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa.
- Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas, así como los recursos de que dispone el empresario.
- Incentivar la adaptación de las explotaciones a las nuevas tecnologías mineras.

Para la elaboración de la auditoría, se debe revisar el cumplimiento de la normativa tanto desde el punto de vista técnico como administrativo e, incluso, desde el punto de vista de la propia cultura empresarial en materia de seguridad. Por ello es referencia obligada toda

aquella reglamentación que afecte al proceso minero, en su sentido más amplio, es decir:

- Legislación básica estatal.
- Legislación estatal específica en materia de seguridad.
- Legislación específica de las Comunidades Autónomas.
- Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).
- Disposiciones Internas de Seguridad (DIS).
- Normas de seguridad.

La empresa auditora o persona que la realice ha de reunir los siguientes requisitos:

- Ser un experto de nivel superior en cualquiera de las cuatro especialidades preventivas.
- Disponer de formación o experiencia probada en gestión y realización de auditorías y en técnicas de auditorías.
- Disponer de materiales y equipos suficientes, en número y calidad, para poder realizar las mediciones, verificaciones y controles correspondientes.

Las empresas interesadas en ser auditoras han de seguir el correspondiente trámite presentando la solicitud con la documentación correspondiente en la Dirección General de Minas, la cual, a la vista de la misma, debe acordar si procede su inscripción en el Registro Especial.

Estas empresas colaboradoras de la Administración tienen que garantizar el mantenimiento de los condicionamientos mínimos de idoneidad con los que fueron inscritas. La legislación prevé la supervisión periódica, y por lo menos una vez al año, de las actividades de las empresas colaboradoras por parte de la Administración.

CONTENIDO DE LAS AUDITORÍAS DE SEGURIDAD MINERA

Con independencia de que se trate de explotaciones subterráneas o a cielo abierto, la práctica exige la elaboración de las auditorías cumplimentando cinco grandes capítulos:

1. Información básica de la empresa

En este primer apartado se debe incluir información sobre:

- Datos generales de la empresa (nombre, domicilio social, centros de trabajo, actividades, etc.).
- Desarrollo de la auditoría (nombres de la empresa auditora y del auditor, fecha de realización de la auditoría, interlocutores por parte de la empresa auditada, etc.).
- Descripción general de la empresa o del centro auditado (situación geográfica, descripción geológica, plantilla de personal, producciones, etc.).
- Documento sobre seguridad y salud, incluyendo una relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los últimos cinco años.

2. Organización general de la seguridad y de su funcionamiento

En este apartado se audita la organización general de la seguridad y de su funcionamiento en la empresa en tres aspectos diferentes:

- Organización general de la seguridad en la empresa (organigrama general de la empresa, funcionamiento del comité de seguridad y salud, organigrama del servicio de prevención, funcionamiento del delegado minero de seguridad, etc.).
- Funcionamiento burocrático respecto a la Administración (revisión de documentos de obligada permanencia en el centro, auditorías de los sistemas de lucha contra incendios, inundaciones y golpes de techo, etc.).



- Eficacia de la organización (servicios médicos, brigada de salvamento, formación que se imparte en el área de seguridad, prendas y elementos de seguridad, lucha contra el polvo y prevención de silicosis, etc.).

3. Auditoría de las explotaciones

Se debe efectuar mediante visita de las explotaciones, preferiblemente en compañía del director facultativo y del jefe de servicio de prevención.

En este apartado cabe distinguir entre:

- Explotaciones a cielo abierto
- Minería subterránea convencional
- Minería subterránea especial (grisú u otros gases combustibles, polvos inflamables o propensión al fuego).

Con carácter común a todas las explotaciones:



Explotación a cielo abierto

- Cumplimiento de las normas reglamentarias de los equipos, materiales, condiciones mineras, etc.
- Análisis, por muestreo, de la dotación y equipamiento minero en relación con su homologación autorizada a través de certificados, documentación técnica, etc.
- Auditoría del almacenamiento, transporte interno y uso de explosivos y detonadores.
- Instalaciones comunes a toda explotación (escombreras, diques de estériles, talleres, almacenes, vestuarios, oficinas, comedores, polvorines, estaciones de transformación y distribución eléctrica, etc.)
- Propias de la minería a cielo abierto (estación de engrase, estación de repostaje de combustible, aparcamiento de maquinaria, suministro de agua, etc.)
- Propias de la minería subterránea (plaza de la mina, máquinas de extracción, compresores, embarque exterior, castillete, pozos y embarques de interior, sala de bombas, ventiladores principales, polvorines de interior, etc.)

4. Auditoría de las instalaciones

Se extiende tanto a las instalaciones que son específicamente mineras como a los establecimientos de beneficio (lavaderos, concentradores, etc.)



5. Juicio crítico, conclusiones y recomendaciones

Como consecuencia de los trabajos y comprobaciones realizadas, se deben destacar:

- Todas las situaciones que no se ajusten a la normativa en vigor, si existen.
- Las situaciones que puedan suponer riesgo de accidente.
- Las situaciones que, mediante su modificación, permitan incrementar las condiciones de seguridad.

Al indicar las acciones o modificaciones necesarias y las recomendaciones que aumenten la seguridad minera, debe indicarse el coste estimado de su realización.

El resultado final, con el alcance y contenido descrito, será el informe de auditoría.

SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El sector minero es uno de los que cada vez apuesta más por la certificación en OHSAS 18001, una norma perfectamente integrada en la Minería que permite a las empresas mineras gestionar los riesgos operativos y mejorar el rendimiento, teniendo en cuenta, minuciosamente, la prevención de accidentes, la reducción de riesgos y el bienestar de sus empleados.

El borrador final (FDIS) de la ISO 45001 ha sido ratificado en enero de 2018 y la publicación de la norma se espera para el primer semestre de 2018. Supondrá la anulación del estándar OHSAS 18001, por lo que las empresas certificadas tendrán un período de tres años para realizar la migración a la ISO 45001. ■



Explotación subterránea

LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- R.D. 863/1985, de 2 de abril, Reglamento General Normas Básicas Seguridad Minera.
- Orden Ministerial de 20 de octubre de 1987, sobre concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en el sector minero.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- R.D. 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- R.D. 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- J. Herrera Herbert y Fernando Pla Ortiz de Urbina (2008). Seguridad y prevención en explotaciones mineras. Universidad Politécnica de Madrid.
- James R. Armstrong y Raji Menon (2012). Minas y Canteras. Enciclopedia de Seguridad y Salud de la OIT. Tomo 3.
- Memento Práctico de Prevención de Riesgos Laborales 2018-2019. Editorial F. Lefebvre.